



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2013-MPT

Pampas, 01 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe N° 003-2013-CEP-MPT, presentado por el presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 043-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, remitido por el Abg. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, sobre declarar la nulidad de oficio, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2012-MPT-CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Elaboración de Expediente Técnico “Creación e Implementación de los Servicios Educativos del Centro Poblado de Casay - Distrito de Pampas - Provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14.-

Que, con informe N° 003-2013-CEP-MPT, el Arq. David Juan De Dios Vélchez - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita autorización mediante acto resolutorio, para la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa la etapa de presentación de las propuestas, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2012-MPT-CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Elaboración de Expediente Técnico “Creación e Implementación de los Servicios Educativos del Centro Poblado de Casay - Distrito de Pampas - Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por no contar con el total de miembros como el titular y suplente designados con la resolución N° 084-2012-MPT para la calificación del proceso, por lo que no se puede continuar con la calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Opinión Legal N° 043-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, el Abg. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2012-MPT-CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Elaboración de Expediente Técnico “Creación e Implementación de los Servicios Educativos del Centro Poblado de Casay - Distrito de Pampas - Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, en vista que dos de sus miembros ya no tienen vínculo laboral con la entidad; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2012-MPT-CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Elaboración de Expediente Técnico “Creación e Implementación de los Servicios Educativos del Centro Poblado de Casay - Distrito de Pampas - Provincia de Tayacaja - Huancavelica”, y retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

